



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000124-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, el Informe N° 000365-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000033-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000124-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura



Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A, ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

El montículo del sitio se encuentra gravemente afectaciones por la presencia de viviendas en la cima del montículo las cuales actualmente son habitadas, seguida por la expansión agrícola además de por factores antrópicos.

Que, mediante Memorando N° 00319-2025-DDC ICA/MC de fecha 19 de febrero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025, para su atención.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000365-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 000033-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de fecha 12 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A;

Que, mediante Informe N° 000124-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 01 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia Chincha y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero de 2025, así como en el Informe N° 000365-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000033-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. It lists measures like 'Paralización y/o cese de la afectación' and 'Señalización' with corresponding references.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero de 2025, así como en el Informe N° 000365-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000033-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC e Informe N° 000124-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.04.2025 13:08:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Abril del 2025

INFORME N° 000124-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro De Lurinchincha - Montículo A, ubicado en el distrito de Chinchabaja, provincia de Chinchabaja y departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 003267-2025-DGPA-VMPCIC/MC (31MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000319-2025-DDC ICA/MC de fecha 19 de febrero de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000034-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 17 de febrero de 2025, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000365-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000033-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A, ubicado en el distrito de Chinchabaja, provincia de Chinchabaja y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero de 2025, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha - Montículo A, ubicado en el distrito de chincha baja, provincia de chincha y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



El montículo del sitio se encuentra gravemente afectaciones por la presencia de viviendas en la cima del montículo las cuales actualmente son habitadas, seguida por la expansión agrícola además de por factores antrópicos.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x	-Paralización de las expansiones urbanas. -Paralización de expansión agrícola.
-Señalización	x	Instalación de murales de señalización e hitos de delimitación.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de febrero de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000365-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000033-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha Montículo A, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha Montículo A, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2025 09:39:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Marzo del 2025

INFORME N° 000365-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 005-2025-ADPC--
SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Complejo San Pedro De Lurinchincha -
Montículo A, ubicado en el distrito de Chincha Baja,
provincia de Chincha y departamento de Ica.
- Referencia :** **Proveido N° 001917-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**
PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84.
Proveido N° 001627-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveido N° 001418-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Memorando N° 000319-2025-DDC ICA-MC.
Informe N° 000034-2025-SDPCICI-DDC ICA-MC.
Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-
SDPCICI-DDC ICA-MC.
Expediente: SDPCIC20250000285.

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000033-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura ICA, en relación a la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha Montículo A, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de ICA.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, se encuentra acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales, por lo que es viable una Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de Determinar la Protección Provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano:

Plano N° PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84,

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mmp



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MENDOZA
PEREA Manuel Enrique FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.03.2025 16:13:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 12 de Marzo del 2025

INFORME N° 000033-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 005-2025-ADPC--
SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Complejo San Pedro De Lurinchincha -
Montículo A, ubicado en el distrito de Chincha Baja,
provincia de Chincha y departamento de Ica..

Referencia : **Proveido N° 001917-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**
PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84.
Proveido N° 001627-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveido N° 001418-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Memorando N° 000319-2025-DDC ICA-MC.
Informe N° 000034-2025-SDPCICI-DDC ICA-MC.
Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-
SDPCICI-DDC ICA-MC.
Expediente: SDPCIC20250000285.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando N° 000319-2025-DDC ICA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura ICA, remite el Informe N° 000034-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC, el cual adjunta el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, en el cual comunica que se realizó la Inspección de campo al Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A el día 06 de febrero del 2025, BIP que se encuentra ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de ICA.

Cabe señalar que el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, de fecha (07.02.2025), correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A, elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua con COARPE N° 042389, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, recomendando la **Determinación de Protección Provisional** del citado Bien Inmueble Prehispánico.

Mediante el Proveido N° 001917-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, se remite el plano PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, elaborado por la Ingeniero Mayra Lizeth Ávila Garcia, especialista de esta área técnica.

II. ANALISIS



De acuerdo a lo manifestado en el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCIC-DDC ICA/MC, de fecha (07.02.2025), el Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha Montículo A, se encuentra en peligro de destrucción.



Imagen satelital del SIGDA, mostrando la ubicación del ámbito solicitado para la Determinación de Protección Provisional, del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha Montículo A, remarcado con líneas rojas.

Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A

“El sitio arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha (PV57-7) fue registrado por el Dr. Wallace en la década del 50, quedando estos registros en la publicación de arqueológico 13 sitio arqueológicos del Perú (segunda entrega) valle de Chincha y Pisco”.

“De acuerdo a Dr. Wallace (1971), serie de montículos aproximadamente 7 u 8 distribuidos irregularmente, siguiendo una dirección de este a oeste a lo largo del antiguo lecho del río. Cada una de las unidades actualmente visibles consiste en varias unidades adicionales. Incluye una huaca bastante grande al oeste (nor-oeste) de la hacienda (unidad A) y una más pequeña de 20 a 30 metros al noroeste del anterior; estas están ahora separadas de otros dos montículos por campos de cultivos, con una distancia de 180 metros. La unidad A es el montículo más grande tiene 100 por 80 metros y de 12 a 15 metros de alto. Los otros montículos varían en altura, el más alto mide 8 metros”.

“Montículos de forma irregular, rodeado y cubierto gran parte por cultivos, en el lado este se ubica construcciones de viviendas utilizadas por familias de la zona”.

”En el informe de Inspección se señala una afectación sistemática que comprende lo siguiente:

“El montículo del sitio se encuentra gravemente afectaciones por la presencia de viviendas en la cima del montículo las cuales actualmente son habitadas, seguida por la expansión agrícola además de por factores antrópicos”.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De acuerdo a lo manifestado en el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCIC-DDC ICA/MC Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCIC-DDC ICA/MC, suscrito por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, las acciones de expansión de la frontera agrícola es una acción agresiva y sistemáticas como se puede observar en el registro fotográfico presentado en el informe de inspección, hay edificaciones que van ahogando al BIP por su cercanía, lo que origina un proceso de desgaste, que van exponiendo material arqueológico como se puede apreciar, muro de tapial y vasija prehispánica, lo que de continuar conllevara a la desaparición del área cultural.

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva y de ubicación geográfica contenidos, se considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCIC-DDC ICA/MC, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una Determinación de Protección Provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de Determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A, que se encuentra ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de ICA, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano:

PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A.

III. CONCLUSIONES

Se considera viable Determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de ICA

Cuadro de Datos Técnicos

Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha – Montículo A.

PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

Escala (1/500)

Proyección: UTM

Zona UTM: 18L

Datum: WGS84

Coordenada Referencial: Este: 372891.1500; Norte: 8501763.0600

Table with 6 columns: Vértice, Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), Norte (Y). It contains 7 rows of technical data for the site's boundary.





8	8-9	27.76	113°4'44"	372934.7719	8501731.4233
9	9-10	27.5	180°36'35"	372907.0967	8501729.2497
10	10-11	35.24	173°7'50"	372879.7011	8501726.8045
11	11-12	30.34	176°6'47"	372844.4781	8501727.8924
12	12-13	33.21	99°1'56"	372814.2869	8501730.8825
13	13-14	20.67	148°22'16"	372812.3309	8501764.0381
14	14-1	17.64	174°33'34"	372822.1156	8501782.2462
Total		363.32	2160°0'2"		

Área: 8455.54 m²; (0.8455 ha)

Perímetro 363.32 m.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

MMP



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

INFORME DE INSPECCION N° 005-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Carlos Soras Pichihua				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12:00 pm.
	06	02	2025	HORA DE CULMINACION	01:00 pm.
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	07	02	2025	FIRMA:	  LIC. CARLOS SORAS PICHIHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Distrito/Localidad	Chincha Baja
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L WGS84 372891.15E / 8501763.06N
Acceso/vías	El sitio arqueológico se encuentra en el valle bajo, en la margen izquierda del rio Matagente, en el centro poblado de San Pedro, del distrito de Chincha Baja.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		El sitio presenta varias unidades arquitectónicas de forma irregular en las cuales en el lado este y oeste del sitio aun es visible la existencia de muros de tapia.
1.2	Cementerio		X	
1.3	Cerámica	X		Dispersión de fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica.
1.4	Lítico		X	



1.5	Óseo		X	
1.6	Malacológico		X	
1.5	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO COMPLEJO SAN PEDRO DE LURINCHINCHA – MONTICULO A
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Complejo San Pedro de Lurinchincha (PV57-7) fue registrado por el Dr. Wallace en la década del 50, quedando estos registros en la publicación de arqueológico 13 sitio arqueológicos del Perú (segunda entrega) valle de Chincha y Pisco.</p> <p>De acuerdo a Dr. Wallace (1971), serie de montículos aproximadamente 7 u 8 distribuidos irregularmente, siguiendo una dirección de este a oeste a lo largo del antiguo lecho del río. Cada una de las unidades actualmente visibles consiste en varias unidades adicionales. Incluye una huaca bastante grande al oeste (nor-oeste) de la hacienda (unidad A) y una mas pequeña de 20 a 30 metros al noroeste del anterior; estas están ahora separadas de otros dos montículos por campos de cultivos, con una distancia de 180 metros. La unidad A es el montículo mas grande tiene 100 por 80 metros y de 12 a 15 metros de alto. Los otros montículos varían en altura, el más alto mide 8 metros.</p> <p>Montículos de forma irregular, rodeado y cubierto gran parte por cultivos, en el lado este se ubica construcciones de viviendas utilizadas por familias de la zona.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		- El montículo del sitio se encuentra gravemente afectaciones por la presencia de viviendas en la cima del montículo las cuales actualmente son habitadas, seguida por la expansión agrícola además de por factores antrópicos.
Factores Naturales		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación.				
Fragilidad					

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)



	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

i. Monumentos Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (de acuerdo al plano N°: P-CSP-MA_APAI-DDC-ICA-MC-2018 WGS84, con escala de 1/750)

COORDENADAS DEL SITIO ARQUEOLOGICO CSP LURINCHINCHA – MONTICULO A						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1	2	30.24	126°46'59.04"	372831.9002	8501796.9213
2	2	3	33.85	179°12'32.71"	372862.0914	8501798.5511
3	3	4	32.43	176°44'21.77"	372895.9166	8501799.9091
4	4	5	10.82	152°26'47.03"	372928.3439	8501799.3648
5	5	6	15.16	123°52'33.67"	372937.8484	8501794.2011
6	6	7	33.55	175°4'57.25"	372939.2649	8501779.1057
7	7	8	14.91	160°58'6.17"	372939.5245	8501745.5550
8	8	9	27.76	113°4'43.77"	372934.7719	8501731.4233
9	9	10	27.50	180°36'35.85"	372907.0967	8501729.2497
10	10	11	35.24	173°7'49.33"	372879.7011	8501726.8045
11	11	12	30.34	176°6'46.35"	372844.4781	8501727.8924
12	12	13	33.21	99°1'56.36"	372814.2869	8501730.8825
13	13	14	20.67	148°22'16.13"	372812.3309	8501764.0381
14	14	1	17.64	56°18'24.79"	372822.1156	8501782.2462
TOTAL		363.33	2040°00'00"			
Suma de ángulos (real) =			2040°00'00"			
Error acumulado =			00°00'00"			

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Paralización de las expansiones urbanas. - Paralización de expansión agrícola.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización		Instalación de murales de señalización e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: vista panorámica del montículo, lado este de la huaca.



Imagen 02: vista panorámica del asentamiento de viviendas precarias en la cima de la huaca.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA



Imagen 03: vista a detalle de la instalación de chozas precarias, así como el acrecentamiento de plantas de guarango. Asimismo, se puede observar muros de arquitectura de tapia.



Imagen 04: vista a detalle de un hallazgo de vasija de cerámica prehispánica en el sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA

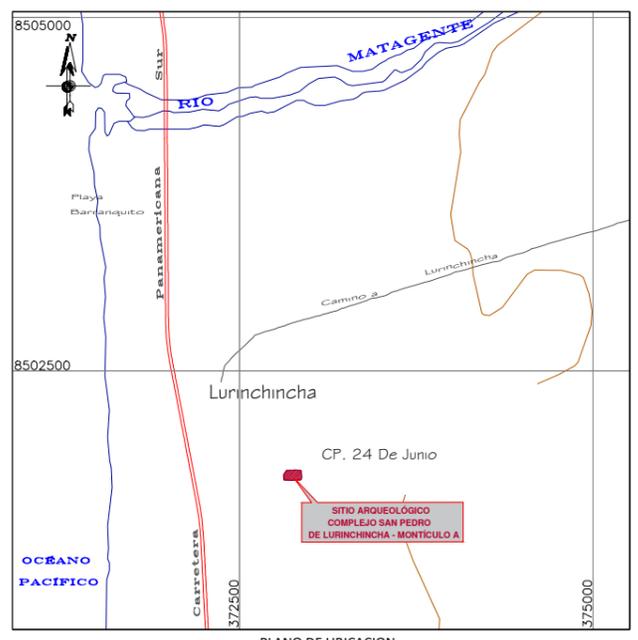
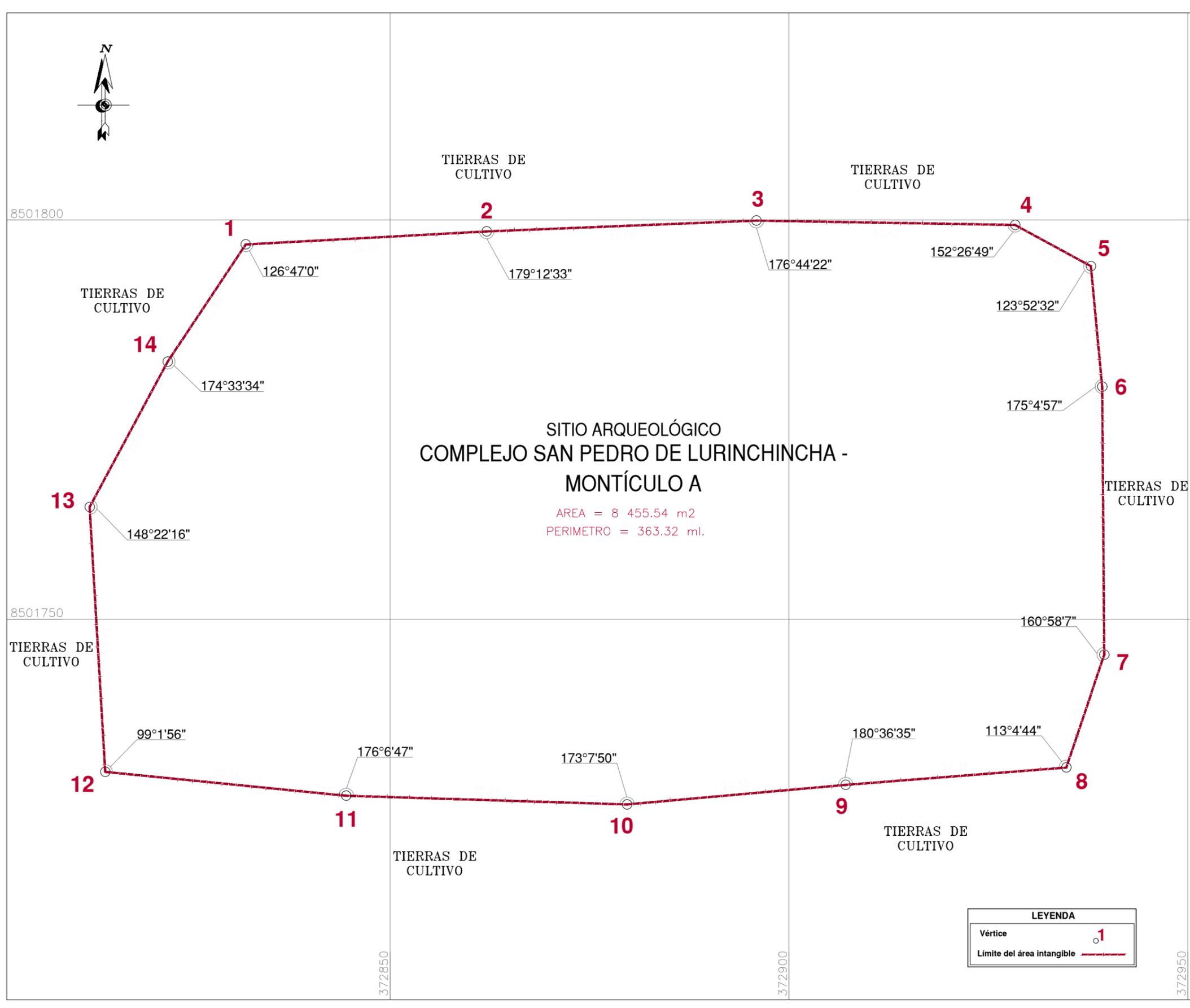
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista panorámica de la vasija prehispánica al pie de muros de tapia producto de la excavación con fines de expansión de vivienda.



Imagen 06: vista satelital del sitio arqueológico.



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.24	126°47'0"	372831.9002	8501796.9213
2	2-3	33.85	179°12'33"	372862.0914	8501798.5511
3	3-4	32.43	176°44'22"	372895.9166	8501799.9091
4	4-5	10.82	152°26'49"	372928.3439	8501799.3648
5	5-6	15.16	123°52'32"	372937.8484	8501794.2011
6	6-7	33.55	175°4'57"	372939.2649	8501779.1057
7	7-8	14.91	160°58'7"	372939.5245	8501745.5550
8	8-9	27.76	113°4'44"	372934.7719	8501731.4233
9	9-10	27.50	180°36'35"	372907.0967	8501729.2497
10	10-11	35.24	173°7'50"	372879.7011	8501726.8045
11	11-12	30.34	176°6'47"	372844.4781	8501727.8924
12	12-13	33.21	99°1'56"	372814.2869	8501730.8825
13	13-14	20.67	148°22'16"	372812.3309	8501764.0381
14	14-1	17.64	174°33'34"	372822.1156	8501782.2462
TOTAL		363.32	2160°0'2"		

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO COMPLEJO SAN PEDRO DE LURINCHINCHA - MONTÍCULO A			
Arq ^l Responsable: Lic. Carlos Soras Pichihua - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica			
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García			
Dpto: Ica	Provincia: Chincha	Distrito: Chincha Baja	
Coordenada de Referencia: Este (X): 372891.15 Norte (Y): 8501763.06		Área: 8 455.54 m ² (0.8455 ha)	Perimetro: 363.32 m. Escala: 1 / 500
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 s	
Fecha de elaboración: Marzo 2025	Código de Plano: PPROV-044-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84		